

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho del señor Juez informando:

- Por auto de septiembre 7 de 2021 se inadmitió la demanda para proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias.
 - El 14 de septiembre de 2021 se recibe subsanación de la demanda dentro del término concedido para tal fin, el cual transcurrió de la siguiente manera:
 - Fecha auto inadmite: 7 de septiembre de 2021.
 - Fecha notificación auto inadmite: 8 de septiembre de 2021.
 - Días hábiles subsanación: 9, 10, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21 y 22 de septiembre de 2021
- Sírvase proveer.
- Manizales, septiembre 23 de 2021.

MANUELA ESCUDERO CHICA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REORGANIZACION ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS
SOLICITANTE	OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL
RADICADO	170013103-006-2021-00195-00

Vista la constancia de Secretaría que antecede dentro de la presente solicitud de admisión de Proceso De Reorganización Abreviado Para Pequeñas Insolvencias presentada por el señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL, creado por el Decreto 772 de 2020 en su artículo 11, se procede a efectuar el análisis de admisibilidad de la misma.

I. CONSIDERACIONES

El proceso de reorganización empresarial tiene como propósito, por medio de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos, buscando la protección del crédito y la recuperación y conservación de la

empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley 1116 de 2006, le otorga a los Jueces Civiles del Circuito del domicilio principal del deudor, la competencia para conocer del proceso de reorganización empresarial de las personas naturales comerciantes.

Igualmente, el artículo 11 de la Ley 1116 de 2006 contempla que el inicio del proceso de reorganización empresarial puede ser solicitado, en la cesación de pagos, por el respectivo deudor, persona natural comerciante.

Por su parte, el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial, y acorde con ello, dispuso en su artículo 11 la creación proceso de reorganización abreviado para pequeñas insolvencias, destinada a los deudores del régimen de insolvencia empresarial contenido en la Ley 1116 de 2006, cuyos activos sean inferiores o iguales a cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV).

En este caso, el señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL, persona natural comerciante domiciliado en el Municipio de Villamaria - Caldas, inscrito en la Cámara de Comercio de esta ciudad según matrícula No. 215069, viene presentando situación de deterioro financiero que se puede evidenciar en la cesación de pagos a los acreedores de esta, la cual obedece al *“excesivo endeudamiento con entidades del sector financiero, proveedores de materias primas, y disminución considerable en la demanda de nuestros zapatos y por tanto reducción ostensible en el índice de ventas.”* y a la *“(…) decadencia de las ventas y cierre de los comercios a causa del Covid-19...”*.

Por lo anterior, el despacho ORDENARÁ la apertura del PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS del señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL, identificado con nit 79341794-1, con el propósito de que se cumpla la finalidad del régimen de insolvencia empresarial señalado en la Ley 1116 de 2006, el cual es el de preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativa, de activos o pasivos a través de la celebración de un acuerdo de reorganización, teniendo en cuenta que revisada la solicitud de la referencia se observó que la misma se allana a los requisitos establecidos en los

artículos 10 y 13 de la Ley 1116 de 2006, además de acreditarse los presupuestos del decreto Legislativo 772 de 2020.

Por lo expuesto, el Juez Sexto Civil del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la apertura del PROCESO DE REORGANIZACIÓN ABREVIADO PARA PEQUEÑAS INSOLVENCIAS del señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL, identificado con nit 79341794-1, comerciante inscrito en la Cámara de Comercio de esta ciudad, como persona natural, según matrícula No. 215069.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de este auto en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Manizales - Caldas. Por secretaría **REMITIR** esta providencia al correo electrónico de la citada entidad.

TERCERO: Las funciones de promotor del acuerdo serán ejercidas por el señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL, deudor persona natural comerciante de conformidad a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010.

CUARTO: ORDENAR al señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto deberá:

- ❖ Presentar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio de este.
- ❖ Actualice el inventario de activos y pasivos con corte al día anterior a este auto.
- ❖ Deberá Inscribir el formulario de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Parágrafo: El deudor acreditar el cumplimiento de las órdenes impartidas en esta providencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de cada término.

Lo anterior, so pena de la consecuencia prevista en el numeral 6 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020.

QUINTO: FIJAR como fecha para la realización de la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización, el día SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a la hora de las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M).

PARÁGRAFO: ADVERTIR que las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar A MÁS TARDAR CON CINCO (5) DÍAS DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE LA REUNIÓN, y tales escritos y las pruebas presentadas harán parte del expediente.

PARÁGRAFO 2: ADVERTIR que, desde la presentación de cada objeción, el DEUDOR DEBERÁ REALIZAR ESFUERZOS DE ACERCAMIENTO con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

SEXTO: ORDENAR al señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL mantener a disposición de los acreedores, en su página electrónica, si la tiene, o por cualquier otro medio idóneo que cumpla igual propósito, dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, a partir del inicio de la negociación, los estados financieros básicos actualizados, y la información relevante para evaluar la situación del deudor y llevar a cabo la negociación, así como el estado actual del proceso de reorganización, so pena de la imposición de multas.

SÉPTIMO: PREVENIR al señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL que, sin la autorización previa del juez del proceso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre sus bienes, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones.

OCTAVO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes del deudor, para el efecto el deudor deberá dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, presentar una relación de estos donde se estipule claramente clase de bien y folios de matrícula a efectos de expedirse los oficios respectivos.

Las medidas cautelares prevalecerán sobre las que se hayan decretado y

practicado en otros procesos en que se persigan bienes del deudor.

NOVENO: ORDENAR al señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL, la fijación de un aviso que informe sobre el inicio del proceso de reorganización, la prevención al deudor que, sin autorización del juez del concurso, según sea el caso, no podrá realizar enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones. El mismo deberá ser fijado en el establecimiento de comercio y/o en las sucursales de este, si las tuviere, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público e igualmente será publicado en la página web de contarse con ella.

DECIMO: ORDENAR al señor OSCAR JAIME OSSA ARISTIZABAL comunique a los acreedores sobre la iniciación de este proceso de reorganización; deberá incluir los despachos donde se estén tramitando procesos en su contra. Para el efecto por secretaria se expedirá el respectivo aviso, debiendo anexar a este proceso constancias del envío.

ONCE: REMITIR copia de este auto al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "D.I.A.N.", para lo de su competencia.

DOCE: FIJAR en el micrositio web que tiene este Despacho Judicial en la página de la rama judicial un **AVISO** que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

TRECE: COMUNICAR a los Jueces Civiles y Promiscuos tanto del domicilio de la deudor como de todo el resto del territorio Nacional del inicio del proceso de reorganización para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del Proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución, ni admitir o continuar ningún proceso de restitución de bienes muebles e inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social.

La comunicación se hará a través del Consejo Seccional de la Judicatura.

CATORCE: Reconocer Personería al profesional del derecho ESTEBAN

COLMENARES CARDENAS T.P. 261.512 C.S.J. para la representación del deudor dentro de este tramite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES - CALDAS El auto anterior se notifica en el Estado electrónico del 24 de septiembre de 2021 MANUELA ESCUDERO CHICA Secretaria AD HOC

Firmado Por:

Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 06
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c283135a810f1703a4861a02481dba26b6b7f20cd30a26fa42609bfe1fcc41ab

Documento generado en 23/09/2021 03:28:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>